



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Se ordena incorporar al expediente digital, los informes allegados por las accionadas **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON** y la **Doctora PAULA CATALINA PELÁEZ PÉREZ**, en calidad de Docente de la Asignatura REUMATOLOGÍA -MEDICINA INTERNA II DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, integrada a la acción de tutela.

Dado que, en el informe complementario que brindara la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON**, se informa que fue la Doctora **ADRIANA ARANGO CORDOBA**, en su condición de **DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD**, de dicha institución, a quien le correspondió revisar el informe dado por la docente de la Asignatura de Reumatología -Medicina Interna II, de las inconsistencias presentadas los días 3 y 2 de marzo en los que se llevaron a cabo los parciales de la materia aludida, quien decidió dar aplicación al reglamento estudiantil y cambiar la nota que le fuera asignada por el sistema o plataforma electrónica a la accionante, considera el despacho que es necesario **INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA** con la **Doctora ADRIANA ARANGO CORDOBA**, en su condición de **DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD**, por asistirle interés jurídico directo en el asunto que aquí se debate.

Por consiguiente, se dispone correr traslado de la solicitud de tutela a la Doctora **ADRIANA ARANGO CORDOBA**, en su condición de **DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD**, por el término de **OCHO (8) HORAS siguiente al de la notificación**, mediante la notificación personal del auto admisorio, del presente auto y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, del informe de las accionadas y los anexos aportados por la actora, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la acción constitucional, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

REQUERIR a la mentada integrada a la actuación para que, dentro del

citado plazo, rinda informe que se entenderá bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) remitiendo las copias del expediente en el cual consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la actora en la solicitud de tutela. Se advierte que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

La DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD de la accionada, informará acerca del procedimiento que se llevó en la Institución Universitaria y concretamente en la Facultad de Ciencias de la Salud, para modificar la calificación a la accionante, es decir, de aquella por la que interpuso, la presente acción constitucional.

Indicará la accionada, si existe un filtro o sistema de verificación implementado por el sistema o plataforma Moodle, adoptado por la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON** para llevar a cabo una prueba académica, que permita habilitar a un alumno para presentar un determinado examen como el que presentó la accionante, que se encontraba previamente programado para un día y hora establecidos y de existir ese sistema, porqué se permitió que la accionante presentara la aludida evaluación, que posteriormente resultara invalidada.

Líbrense el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.